DICTAMEN UOC Nº 25/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de rescisión del contrato Nº 56/2021, suscrito con TECO S.R.L., con RUC Nº 80055872-3, en el marco del llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758.

FECHA: 15 de julio de 2022.

Considerando las manifestaciones en relación al contrato Nº 56/2021, suscrito con TECO S.R.L., con RUC Nº 80055872-3, en el marco del llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 15 de julio del corriente.

Considerando el Informe de Infraestructura, Nº 07-2022, de fecha 15 de julio del corriente, que informa *acerca del estado actual del contrato Nº 56/2021 de CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758.*

La nota de fecha 15 de julio del corriente, ingresada como expediente Nº 5711 del 15 de julio del corriente, presentada por la firma Contratista, manifiesta *"La Empresa a la que represento ha sido adjudicada para la construcción de* ***22 (veintidós)*** *Plazas Deportivas, conforme la Resolución SND N° 1487/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, dictada en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2021 "Construcción y Readecuación de Plazas Deportivas en el Territorio de la República 2DA Etapa - ID 401.758", y posterior CONTRATO N° 56/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021 y la Adenda N° 001/2022, de fecha 20 de mayo de 2022. Si bien una vez suscrito el contrato, y dadas las condiciones para la ejecución, la misma se ha efectuado dentro de los límites que la suba de precios generales provocada por la inflación, ha permitido. Ahora bien, teniendo en cuenta la escalada de precios del combustible y el aumento de precios en general, que afecta notablemente a todos los precios relacionados con la ejecución del contrato referido, y que encarece la ejecución del mismo, consideramos oportuno plantear consideren la posibilidad de realizar un reajuste al monto del contrato, para poder cumplir eficientemente con todas las prestaciones, y, en caso de que se considere que no es posible, solicitamos la adopción de los procedimientos previstos en el Art. 58 de la Ley N° 2051/03, que en su parte pertinente señala: 'Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren'. En tal sentido, y siendo que la situación de suba de los combustibles y los precios en general, constituye una cuestión ajena a la voluntad de las partes, entiende esta parte que estarían dadas las condiciones para realizar un reajuste, o, en su defecto, dar por terminado parcialmente, de Mutuo Acuerdo, el vínculo contractual generado con motivo de la adjudicación, arriba referida. POR TANTO, solicitamos tengan a bien considerar la rescisión parcial de mutuo acuerdo de modo a evitar inconvenientes mayores, en el futuro".*

El llamado en cuestión fue convocado en fecha 17 de setiembre del año 2021.

El llamado fue adjudicado en noviembre del año 2021, habiéndose suscrito el contrato el 06 de diciembre del año 2021.

Conforme la nota presentada por la contratista, resultó adjudicada con la readecuación y construcción de 22 (VEINTE Y DOS) plazas.

La adjudicada ha planteado que desde la adjudicación hasta la fecha, ha existido un incremento en los precios del combustible y de los precios en general, que motivaría el reajuste del contrato, o en su caso, analizar la posibilidad de rescindir de mutuo acuerdo.

Abog. Jorge Paiva Rodoll
DIRECTOR UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Al respecto del reajuste, es menester tener en cuenta el aspecto presupuestario. Sobre el tema, cabe traer a colación lo establecido en el Art. 181 de la Ley Nº 6873/22, que "Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2022", *"Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos"*.

Lo trascrito revela que, para solicitar el reajuste de los contratos, es menester contar con la disponibilidad presupuestaria que respalde la adjudicación.

Ante tal circunstancia, y no existiendo respaldo presupuestario para proceder al reajuste del contrato en cuestión, la solicitud de rescisión del contrato, de mutuo acuerdo, resultaría una alternativa a ser considerada.

Nótese qué, de proseguir con la ejecución del contrato, esta Convocante, no contará con respaldo presupuestario para dicha ejecución, y ello podría provocar perjuicios, tanto a esta Secretaría Nacional, como al Contratista, quien estaría obligado a solventar gastos que no podrán ser saldados, cuando menos en este ejercicio.

Todo lo explicado, deja al descubierto, el riesgo que supone proseguir con la ejecución del contrato en tales condiciones, pues, perjudicaría no solo a esta Convocante, sino también al Contratista, pues deberán financiar la ejecución del mismo sin tener certeza de que el pago se efectivice, al menos en el presente ejercicio, en el que esta Convocante está íntegramente comprometida con la realización de los Juegos Asunción 2022.

Ante este panorama, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 2051/03, que en su parte pertinente dice, *"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*.

Conforme la normativa trascrita, la rescisión de mutuo acuerdo demandará conocer el estado de avance de los contratos.

Al respecto, la Dirección de Infraestructura, quien es el Administrador del contrato, ha informado el grado de avance de las distintas obras, por lo que nos remitimos a dicho informe sobre tal cuestión, de modo que existe ya un panorama general de cómo se encuentran las obras adjudicadas.

Esto resulta relevante, pues la normativa señala que las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la terminación del contrato, en el estado en que las mismas se encuentran.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Finalmente, y a partir del informe, en caso de aceptar la rescisión de mutuo acuerdo, esta Secretaría podrá, resolución mediante, disponer la terminación de acuerdo, parcial o totalmente, el contrato Nº 56/2021, del 03 de diciembre de 2021, como consecuencia del llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758. Sería parcial en caso de que se decida continuar con la ejecución del contrato en algunas plazas y dar por terminado otras; y sería total, en el caso de que se opte por rescindir el contrato en relación a la totalidad de las plazas.

Por tanto, en atención a las consideraciones que anteceden, es opinión de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que la terminación por mutuo acuerdo, prevista en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/03, es aplicable a la circunstancia planteada.

Atentamente.

Abog. Jorge [illegible] Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República